



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Escrito presentado por Ricardo
Germán Alarcón Tapia
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de mayo de 2004

VISTO

El escrito presentado por don Ricardo Germán Alarcón Tapia de 13 de mayo del año en curso.

ATENDIENDO A:

- 1.- Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202°, inciso 2° de la Constitución Política del Estado.
- 2.- Que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, y lo establecido en los artículos 51° y siguientes del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 111-2003-P/TC conoce del recurso de queja interpuesto contra resoluciones denegatorias del recurso extraordinario.
- 3.- Que de autos se aprecia que el recurso de queja fue presentado directamente al Tribunal Constitucional, incumpléndose el artículo 51° del Reglamento citado que establece que el recurso se interpone ante la Sala que denegó el recurso extraordinario, la que eleva el cuaderno de queja al Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar inadmisibles el escrito presentado por don Ricardo Germán Alarcón Tapia; y, en consecuencia, notificar al recurrente conforme a ley.

SS.
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCIA TOMA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)